

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PROINSOLQUIP PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
SOLDADURA Y EQUIPOS CÍA. LTDA.
QUE OTORGAN
MARÍA DEL CARMEN CAIZA LLUGSA
ALEX MARCELO HURTADO RACINES**

CUANTÍA:

S2.000,00

(DI: 4ª. COPIAS)

Escritura No. 4262

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes VEINTE Y TRES (23) de octubre del año dos mil doce, ante mí Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del cantón Quito, según acción de personal número tres mil ciento noventa y cuatro guión DP guión DPP (3194-DP-DPP), de fecha treinta y uno de octubre del dos mil once, suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen las siguientes personas: señora María del Carmen Caiza Lluga, casada; y, señor Alex Marcelo Hurtado Racines, casado. Los comparecientes, los dos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente

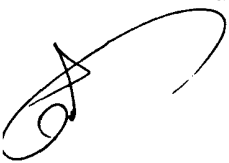
1



Dr. Paola Andrade Torres

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

constitución de una compañía limitada que se denominará PROINSOLQUIP PROVEEDOR INDUSTRIAL DE SOLDADURA Y EQUIPOS CÍA. LTDA. , al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Comparecen las siguientes personas: María del Carmen Caiza Llugsa, casada, y, Alex Marcelo Hurtado Racines, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denomina PROINSOLQUIP PROVEEDOR INDUSTRIAL DE SOLDADURA Y EQUIPOS CÍA. LTDA. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal será en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichicha, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a cualquiera de las siguientes actividades por cuenta propia o asociada a terceros: **A)** Embasamiento, venta, comercialización, y distribución de gas industrial a nivel nacional; **B)** Importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución y representación a nivel nacional de máquinas, herramientas, instrumentos, equipos mecánicos, eléctricos o electrónicos, y sus repuestos, partes, piezas, lubricantes y combustibles utilizados en la actividad principal o relacionada con esta, de equipo de



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0002

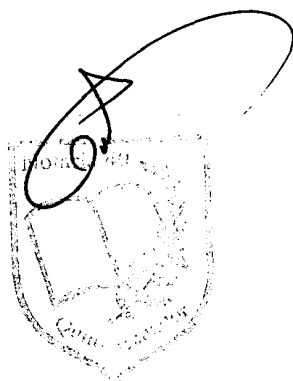


protección personal o seguridad industrial; de productos de ferretería; y de equipos contra incendio a nivel nacional, así como su debida revisión, recarga y mantenimiento. De igual forma, se podrá dedicar a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas para el territorio nacional y para el extranjero que se dediquen a las actividades mencionadas; intervenir como socia o accionista de compañías de igual o diferente objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo acto o contrato de tipo civil o mercantil permitidos por la legislación ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES (\$2.000,00) dividido en dos mil participaciones (2.000) de un dólar (\$1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones son iguales, acumulativas, indivisibles y no negociables. **CAPITULO TERCERO.-**

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SÉPTIMO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; y su administración a quienes sean elegidos Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTICULO**

OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley. Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los socios presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar, suspender y remover, por causas legales, al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso. b) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisario acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. c) Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. d) Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. f) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder general suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. g) Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. h) Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto. i) Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. j) Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. k) Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. l) Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. m) Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. ñ) Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. o) Conocer y resolver sobre el aumento o disminución

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0003

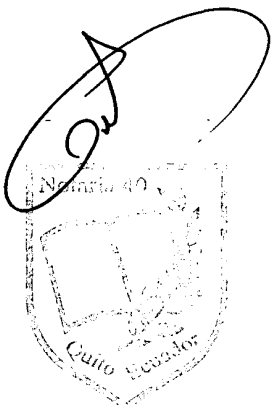


del plazo de duración de la compañía. p) Acordar los cambios substanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. q) Conocer y resolver sobre la amortización de participaciones. r) Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias participaciones. s) Autorizar la transferencia de las participaciones de propiedad de los socios. t) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los literales B, C y D del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante una publicación por la prensa en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada socio, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho

5



Dr. Paola Andrade Torres

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios presentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Socios o a petición de los socios que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.- La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y podrá considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurren a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición legal o estatutaria contraria, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.-** De las sesiones de la Junta General de Socios se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0004



Ad – Hoc en su caso. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-**

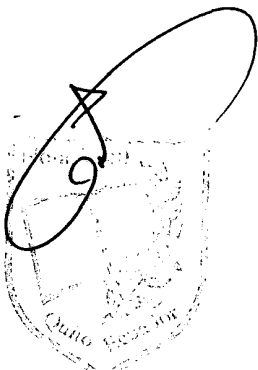
El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de Junta General de Socios. **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportaciones de los socios, así como las actas de la Junta General con el secretario. **c)** Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. **d)** En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. **b)** Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. **c)** Administrar los negocios de la compañía. **d)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. **e)** Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos

7



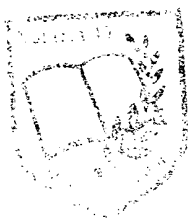
Dr. Paola Andrade Torres

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

y en la ley. **f)** Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Socios y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. **g)** Otorgar poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios y con las limitaciones por ella determinadas. **h)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. **i)** Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Socios para su aprobación. **j)** Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. **k)** Realizar los inventarios de la compañía. **l)** Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. **m)** Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. **n)** Control de personal. **ñ)** Actuar de secretario de la Junta General de Socios. **o)** Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Socios, y los certificados de aportación de los socios. **p)** Convocar a Junta General de Socios por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los socios que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. **q)** Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Socios; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0005



caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En lo que no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: a) María del Carmen Caiza Lluga suscribe mil novecientos ochenta (1.980) participaciones de un dólar cada una (\$1,00); en total, la cantidad de MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES (\$1.980,00); de los cuales paga el cincuenta por ciento mediante el aporte en efectivo equivalente a novecientos noventa dólares (\$990,00), conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante equivalente; y, el saldo de novecientos noventa dólares (\$990,00) a pagar a un año plazo; y, b) Alex Marcelo Hurtado Racines suscribe veinte (20) participaciones de un dólar cada una (\$1,00); en total, la cantidad de VEINTE DÓLARES (\$20,00); de los cuales paga el cincuenta por ciento mediante el aporte en efectivo equivalente a diez dólares (\$10,00), conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante equivalente; y, el saldo de diez dólares (\$10,00) a pagar a un año plazo.

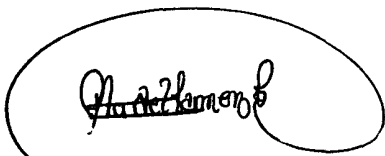
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR EN UN AÑO	NÚMERO DE PARTICIPA.	%
María del Carmen Caiza Lluga	\$1980,00	\$990,00	\$990,00	1980	99%
Alex Marcelo Hurtado Racines	\$20,00	\$10,00	\$10,00	20	1%
TOTAL:	\$2.000,00	\$1.000,00	\$1.000,00	2.000	100%

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los comparecientes autorizan al señor Alex Marcelo Hurtado Racines para que convoque y presida la primera Junta General de Socios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la

Dr. Paola Andrade Torres

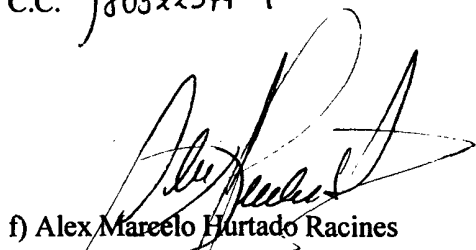
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Ley de Compañías y este estatuto, en la que se deberá nombrar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. SEGUNDA.- Los comparecientes autorizan a la Abogada María Soledad Acosta Tapia para que en sus nombres realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía.- Usted señora Notaria se servirá incluir las demás cláusulas que fueren necesarios para asegurar la validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Soledad Acosta Tapia afiliada al Colegio de Pichincha bajo el número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983); para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



g) María del Carmen Caiza Llugsa

C.C. 180322579-4



f) Alex Marcelo Hurtado Racines

C.C. 1705965448

La Notaria



0006

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA 180322579-4
CAIZA LLUGSA MARIA DEL CARMEN
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
15 ABRIL 1980
002- 0043 00211 F
TUNGURAHUA/ PELILEO
PELILEO 1980

[Signature]



EQUATORIANA***** 74437444
CASADO DARWIN G JARAMILLO ARIAS
SUPERIOR ING. EN MARKETING
MILTON EDUARDO CAIZA
CELINA VICTORIA LLUGSA
BIBLIOTECA 13/05/2010
13/05/2010
REN 2574196



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011
CÓDIGO
NÚMERO
CAIZA MARIA DEL CARMEN
TUNGURAHUA PELILEO
PROVINCIA PELILEO
PARROQUIA
FIRMA DE LA ASISTENTE

[Signature]
Quito, Ecuador
Dr. Paola Andrea Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170596544-8**

APellidos y Nombres: HURTADO RACINES
Alex Marcelo
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA
Ciudad: QUITO
Condado: CANTÓN DE SAN CARLOS

FECHA DE NACIMIENTO: 1980-08-23
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA DOLORES CASTRILLON LARREA





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR **PROFESIÓN:** DR. JURISPRUDENCIA

APellidos y Nombres del Padre: HURTADO ORTIGOSA WALTER ENRIQUE
APellidos y Nombres de la Madre: RACINES PEREZ OLGA MARIA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO
2010-08-12
Fecha de Expiración: 2020-08-12

V1333V1222



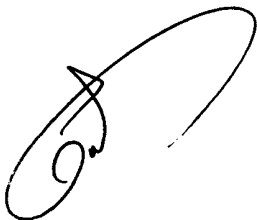

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

131-0083 **1705965448**
NÚMERO **CÉDULA**

HURTADO RACINES ALEX MARCELO

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHAMPICRUZ **PARROQUIA**

R/ PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



0007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462856
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OYANA SANGUÑA HHO GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2012 9:59:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DEL NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROINSOLQUIP PROVEEDOR INDUSTRIAL DE SOLDADURA Y EQUIPOS CIA. LTDA.
APROBADO**

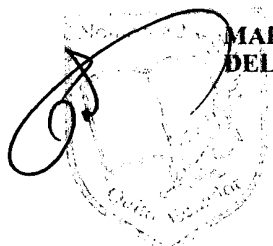
**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2012

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

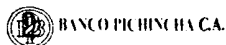
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Paula Anderson Torres

18/10/2012



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito. 22 DE OCTUBRE DEL 2012

Mediante comprobante No.-

2990094 |

ALEX MARCELO HURTADO RACINES

Con Cédula de Identidad:

1705965448 consignó en este Banco la cantidad de:

1.000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

PROINSOLQUIP PROVEEDOR INDUSTRIAL DE SOLDADURA Y EQUIPOS CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CAIZA LLUGSA MARIA DEL CARMEN	1803225794
2	HURTADO RACINES ALEX MARCELO	1705965448
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 990.00	usd
\$ 10.00	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 1,000.00 usd

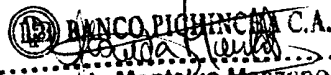
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

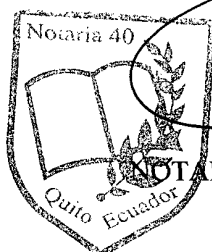
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


Yolanda Montalvo Mansueto
Ejecutiva de Negocios
Agencia PÉNGIA

0008

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil doce.-



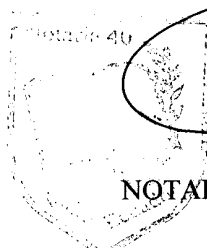
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006250, dictada el veinte y nueve de noviembre del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía PROINSOLQUIP PROVEEDOR INDUSTRIAL DE SOLDADURA Y EQUIPOS CIA.LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el veinte y tres de octubre del dos mil doce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce.-

0009



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dra Paola Andrade Torres



0010

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑÍA PROINSOLQUIP PROVEEDOR INDUSTRIAL DE SOLDADURA Y EQUIPOS CIA LTDA, otorgada el veinte y tres de octubre del dos mil doce, ante el Notario Público Cuadragésimo del cantón Quito; aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006250, expedida por el doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de veinte y nueve de noviembre del dos mil doce, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.671

Viernes, 9 de agosto del 2013, 13:55:19



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

EL REGISTRADOR

~~Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana~~

RESPONSABLE.- JAIME SALAZAR

0011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34750

Quito, 28 OCT 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROINSOLQUIP PROVEEDOR INDUSTRIAL DE SOLDADURA Y EQUIPOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO